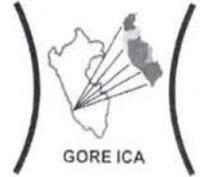




Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº *0064*.....-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, *10* de *Febrero*.....del 2023

VISTO: Los expedientes E-068563 de fecha 16 de diciembre del 2022, E- 068205 de fecha 15 de diciembre del 2022, E - 067636 de fecha 13 de diciembre del 2022, E – 053971 de fecha 10 de octubre del 2022 presentados por el propietario del establecimiento farmacéutico Sr. MANUEL AUGUSTO RUBEN TENTAYA PARIONA y el Químico Farmacéutico GUILLINTA CHACALCAJE EDWIN FERMIN con CQFP N° 14487, con el horario de labor de lunes a domingo de 08:00 a 14:00 horas, Director Técnico de la Oficina Farmacéutica con nombre comercial BOTICA EMANUEL, con Registro Único del Contribuyente N° 10447458689, sito en P.J Andrés A. Cáceres Mz. B Lote 06 distrito , provincia y departamento de Ica, con horario de funcionamiento de lunes a domingo de 08:00 a 14:00 horas, sobre AUTORIZACION SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO, de la mencionada empresa como BOTICA;



CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes del visto la empresa recurrente solicita AUTORIZACION SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO como botica para el almacenamiento, dispensación y/o expendio de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.



Que, de acuerdo al Informe N° 023-2023-DIRESA-ICA- DMID de fecha 25 de enero del 2023 y Acta de Inspección para Oficinas Farmacéuticas y Farmacias de los Establecimientos de Salud N° 011 - I - 2023 de fecha 23 de enero del 2023, en atención a los expedientes N° E- 068563 de fecha 16 de diciembre del 2022, E- 068205 de fecha 15 de diciembre del 2022, E - 067636 de fecha 13 de diciembre del 2022, E – 053971 de fecha 10 de octubre del 2022, el personal Químico Farmacéutico de la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas realizó la inspección correspondiente e informa a la Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria que en la inspección realizada el establecimiento farmacéutico en mención cuenta con infraestructura y equipos adecuados para garantizar la buena conservación y almacenamiento de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, es menester expedir el Acto Resolutivo de Autorización Sanitaria de Funcionamiento.



De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", Ley N° 27657 "Ley del Ministerio de Salud", Decreto Supremo N° 013-2002-SA, Ley N° 26842 "Ley General de Salud", Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", Decreto Supremo N° 023-2001, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios Ley N° 29459, D.S.014-2011 S.A. del 27.07.11.Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, D.S.002-2012, D.S.033-2014, Decisión 706-2008 de la Comunidad Andina, Decisión 833-2002 de la Comunidad Andina, RM 554-2022-SA Manual de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica y a lo autorizado por la Resolución Gerencial General Regional N° 047-2023-GORE-ICA/GGR y con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA y demás normas pertinentes.

Con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas y la Oficina de Asesoría Jurídica.
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar el Funcionamiento de la Oficina Farmacéutica con nombre comercial BOTICA EMANUEL, con Registro Único del Contribuyente N° 10447458689, sito en P.J Andrés A. Cáceres Mz. B Lote 06 distrito, provincia y departamento de Ica, con horario de funcionamiento de lunes a domingo de 08:00 a 14:00 horas, representado legalmente por el Sr. MANUEL AUGUSTO RUBEN TENTAYA PARIONA.

ARTICULO SEGUNDO. – Autorizar al Químico Farmacéutico GUILLINTA CHACALCAJE EDWIN FERMIN con CQFP N° 14487, como DIRECTOR TECNICO de la Oficina Farmacéutica con nombre comercial BOTICA EMANUEL, con horario de labor de lunes a domingo de 08:00 a 14:00 horas.

ARTÍCULO TERCERO. - Toda modificación o cambio del Establecimiento Farmacéutico, serán autorizados por serán autorizados por la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas.

ARTÍCULO CUARTO. - El incumplimiento de las normas establecidas dará lugar a la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria y sanciones administrativas correspondientes.

ARTICULO QUINTO. - Notifíquese la presente Resolución Directoral al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA
[Signature]
M.C. Victor Manuel Montalvo Vasquez
C.M.P. 50288
Director Regional (E) Diresa Ica

VMMV -DG-DRSA
OJCHM /D-OEA
RMSA-D-DMID
RGDLC-D-DIFCVS
YLCV/EF